



ACTA DE SESIÓN PRIVADA
(Resolución de diversos asuntos y firma con FIREL – 03 de marzo de 2025)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las nueve horas del tres de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, la Magistrada Presidenta, Claudia Valle Aguila-socho y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa *Microsoft Teams*, con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver diversos asuntos de forma no presencial.

Una vez que la Secretaria General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver lo siguiente:

SM-JLI-107/2024
(Resolución)
Ponente: Elena Ponce Aguilar

PRIMERO. La parte actora acreditó parcialmente sus acciones, así como en parte, el Instituto sus excepciones y defensas.
SEGUNDO. Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de las prestaciones descritas en el apartado de efectos de la presente resolución.

TERCERO. Se absuelve al Instituto Nacional Electoral, respecto de las prestaciones relacionadas con el despido injustificado; el pago de tiempo extraordinario, así como las demandadas como las demás prestaciones a las que como trabajador tenga derecho de percibir.

CUARTO. Se vincula al Instituto Nacional Electoral para que dé cumplimiento a la sentencia conforme lo señalado en el apartado de efectos.

SM-JDC-19/2025 y acumulado
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)
Ponente: Elena Ponce Aguilar

III. Reencauzamiento. Aun cuando los medios de impugnación fueron promovidos solicitando el conocimiento per saltum, es decir, omitiendo la instancia previa, ello resulta improcedente; sin embargo, no implica que las demandas deban desecharse, ya que se debe de garantizar el derecho de acceso a la justicia, conforme al artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, procede reencauzarlas al Tribunal Local, para que determine cual es el medio idóneo para conocerlas.

SM-JDC-20/2025
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)
Ponente: Elena Ponce Aguilar

II. Reencauzamiento. Aun cuando el medio de impugnación ante esta Sala es improcedente ello no implica que deban desecharse, pues con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede reencauzar la demanda a la Junta General Ejecutiva del INE, para que resuelva conforme a sus atribuciones, de acuerdo con lo

establecido en el libro cuarto, título V, del Estatuto.

**SM-JDC-21/2025
y acumulado**
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
**Ponente: Ernesto
Camacho Ochoa**

PRIMERO. Se acumula el expediente SM-JDC-22/2025 al SM-JDC-21/2025, por lo que deberá glosarse copia certificada del presente acuerdo al juicio acumulado.

SEGUNDO. Son improcedentes los juicios de la ciudadanía.

TERCERO. Se reencauzan las demandas al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas para que, en plenitud de atribuciones, se pronuncie conforme a Derecho proceda.

Las Magistraturas aprobaron lo anterior por unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa anunció la emisión de un voto aclaratorio en el juicio laboral SM-JLI-107/2024, en términos de su intervención. Acto seguido, el Pleno acordó que los asuntos se firmen de manera electrónica mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

Finalmente, se declaró concluida la sesión a las nueve horas con cincuenta minutos. En su oportunidad, se recabó la firma de la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional Monterrey y de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 264, 265, fracción VIII, y 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 46 y 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo Plenario de esta Sala Regional que, para privilegiar una justicia más eficaz, autoriza la posibilidad de sesiones no públicas por videoconferencia.

2

MAGISTRADA PRESIDENTA
CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO
Firmado digitalmente por CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO
Firmado digitalmente por MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO

MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO